

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/02/2024 9:56

Para:Diana Carolina López Ramírez <dlopezra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposición .pdf; Notification Personal DARLY CRISTIAN CASTILLO CABEZAS(1).docx; Doc2.docx; Escritura Publica.pdf; poder Darly Crisitna.pdf;

De: cesar julian cuellar lopez <cuellarc797@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 9:48

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenos días

Doctora: DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Referencia: Verbal Declarativo de Pertenencia

Demandante: Wilmer Andres Avirama Mamian

Demandada: Darly Cristina Castillo Cabezas Y demas personas Indeterminadas

Asunto: INSTAURÓ RECURSO DE REPOSICIÓN

De manera respetuosa me dirijo a la Judicatura, con el propósito de instaurar Recurso de Reposición, contra Auto 123 de fecha 29 de enero de 2024.

Atentamente

CÉSAR JULIÁN CUÉLLAR LÓPEZ

C.C. No. 76.323.873 de Popayán

T.P. No. 408186 del C.S. de la J

Popayán 1 de febrero de 2023

Doctora: **DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Radicado	190014003003-2023-589-00
Demandante	Wilmer Andrés Avirama Mamian
Demandado	Darly Cristina Castillo Cabezas y demás personas Indeterminadas

Asunto: Recurso de Reposición

CÉSAR JULIÁN CUELLAR LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y en tiempo oportuno, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra auto 123 del día 29 de enero de 2024.

1. El señor **WILMER ANDRES AVRAMA MAMIAN**, a través de este apoderado Instauró demanda Verbal - Declarativa de Pertenencia, en contra de los señores **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS Y JAVIER ALFONSO CABEZAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. Su Despacho mediante providencia del 05 de octubre del año 2023, decidió admitir la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por encontrar que la misma reúne los requisitos de los artículos 368 y s.s., 375, 590 y 592 del CGP., en armonía con la Ley 2213 de 2022, y, de conformidad con el artículo 90 ibídem.
3. De lo anterior, su despacho en la parte emotiva de su Auto expuso lo siguiente:

“(...)Así entonces y como se indicó, no se accede, por ahora, a la solicitud de emplazamiento elevada y se ordenará al apoderado judicial de la demandante realizar la notificación de la demandada DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS, conforme a las consideraciones aquí expuestas, aclarando que, en todo caso, tal diligencia debe realizarse, bien sea aplicando en su totalidad la normatividad prevista en el Código General del Proceso (artículo 291 y ss) o bien, la prevista en la ley 2213 de 2022, según corresponda; pero en ningún caso es procedente la realización de diligencias de ambas normatividades (...).”

4. Que, acatando una orden judicial, el día 3 de diciembre de 2023, realice citación para diligencia de notificación personal a la demandada **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos por el aplicativo whatsapp al abandonado celular 3127517082, de la cual es titular la demandada.

Se informa que se le allegó copia de la demanda, anexos y la providencia del 5 de octubre del año 2023, en la cual se admitió la demanda.

5. Como consecuencia de lo anterior, el día 5 de diciembre de 2023, allegue al correo del Despacho, las constancias de los envíos de notificación personal de la demandada **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS**.

6. No obstante, el día 3 de diciembre de 2023, la señora DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS, a través del aplicativo whatsapp, luego de allegarse copia de la demanda y el auto Admisorio, dio contestación manifestando lo siguiente:

“Gracias por la información ya la conozco y sé lo que pretenden usted como abogado y la persona que está invadiendo el lote, le daré este contacto a los abogados que están llevando el caso para que de ahora en adelante se entienda con ellos.”

7. Que, mediante auto de sustanciación No. 123 del 29 de enero de 2024, su Despacho decidió tener como notificada por conducta concluyente de la admisión de la demanda verbal de menor cuantía de declaración de pertenencia y posteriores autos proferidos a los señores **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS y JAVIER ALFONSO CABEZAS**.

8. Por lo anterior, no son de recibo parcialmente los argumentos expuestos en el auto de sustanciación No. 123 del 29 de enero de 2024, máxime cuando se han adelantado por parte del demandante las acciones y diligencias pertinentes tendientes a obtener la notificación personal especialmente a la señora **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS**, su Despacho, respetuosamente debió resolver, tener como notificada a la parte demandada desde el día de la recepción del mensaje de datos o a partir de los dos (2) días posteriores a la comunicación de la demanda y su admisión de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

9. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que adelante ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, búsqueda selectiva de base de datos, arrojando como

información la escritura pública No. 1908 de 25 de julio de 2023 y anexos, en donde en el otorgamiento del poder, aparecen los datos personales de la señora **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS**, en donde de manera espontánea y libre, pudiendo anexar otro número de celular, escribe de su puño y letra el abonado número celular 3127517082.

10. Al notificar a la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto Admisorio de la demanda que cursa en su contra, se materializó y brindó las garantías al debido proceso, permitiéndole a la demandada ejercer su derecho de defensa y contradicción, acorde al principio de publicidad: La doctrina ha reconocido el principio de publicidad, como el pilar de la actividad estatal, cuando ordena dar a conocer cualquier decisión que se adopte en un proceso, salvo las excepciones legales, se materializa a través de las notificaciones y de los traslados, que no siendo lo mismo, garantizan la contradicción y la defensa y, por ende, el debido proceso.

11. El desarrollo del **principio de publicidad** se hace efectivo para la señora **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS**, mediante el envío de la constancia de la demanda, anexos y auto Admisorio, quedando informada del proceso que cursa en su contra, momento a partir del cual la demandada puede ejercer los derechos de defensa y contradicción.

12. Por otro lado, fundamento mi posición acogiéndome al **principio de trascendencia**, el cual indica que “la omisión de las formalidades propias de la notificación debe ser tales que hubieren impedido a la parte enterarse de la existencia del proceso”. De ahí que para el caso que nos ocupa este acto procesal queda saneado por cumplir su finalidad, tal y como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues se caería en un excesivo ritualismo, pues resulta evidente que existe la constancia de qué a quién se debía enterar de la providencia fue notificada. En este sentido la demandada podía ejercer su derecho de defensa, sin sufrir menoscabo alguno.

13. El derecho a la defensa y contradicción fue garantizado de manera plena a la demandada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL DESPACHO, DAR TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos:

Artículo 318 del CGP, y Artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de 2022.

ANEXOS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- a. Pantallazo de la notificación personal realizada el día 3 de diciembre de 2023, a la parte demandada, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
- b. Pantallazo de correo enviado al despacho en la fecha 5 de diciembre de 2023, con el propósito de informar el cumplimiento de la orden emitida mediante Auto Interlocutorio No.2383 del 5 de octubre de 2023.
- c. Escritura pública No. 1908 de 25 de julio de 2023 de la Notaría Segunda del círculo de Popayán, y sus anexos.

De la señora Juez


CÉSAR JULIÁN CUÉLLAR LÓPEZ
C.C. No. 76.323.873 de Popayán
T.P. No. 408186 del C.S. de la J

PODER ESPECIAL

PODER INMUEBLE

DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, Valle del Cauca e identificado con la cedula de ciudadanía No 1 144 054 536, expedida en Cali, de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JAVIER ALFONSO CABEZAS MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.476 929 expedida en la Vega, de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, para que en mi nombre y representación realice la venta a favor de la persona o personas que el crea conveniente o también para comprar para sí mismo por **ESCRITURA PUBLICA** sobre el siguiente bien inmueble:

LOTE No 10, UBICADO EN EL BARRIO VILLA ELENA DE LA CIUDAD DE POPAYAN, en la Carrera 5 GE 9B 03, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **120-148211** y numero de predial 010400880014000, cuyos linderos aparece contenidos en la escritura pública de adquisición.

TITULACION: El inmueble que se vende fue adquirido por **COMPRAVENTA**, DE **CABEZAS MUÑOZ MELVA, A. CASTILLO CABEZAS DARLY CRISTINA**, conforme consta en la escritura pública número 4.418 del 29 de **DICIEMBRE** de 2015, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número: **120-148211**.

Manifiesto que mi apoderado podrá comprar para sí mismo, sobre este inmueble, objeto de la compraventa sin restricción alguna, o en favor de la persona o personas que el estime conveniente.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley No. 2010 del 27 de diciembre del año 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario que el valor de la compraventa del inmueble es el consignado en la escritura pública y no es otro valor. -

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que soy de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, y que el inmueble que se vende **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

Mi apoderado queda facultado para firmar la escritura pública de compraventa, para sí mismo o sea al apoderado, o a la, o las personas que el crea conveniente, firmar aclaración o adición, establecer el precio como lo estime conveniente, aportar los datos que sean necesarios para llevar a cabo el presente mandato, recibir modificar, en fin para realizar en mi nombre todos y cada uno de los actos o manifestaciones que sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente:

Darly Cristina Castillo
DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS
C.C. No. 1144054536
TELEFONO: 3127517082

ACEPTO:

Javier Alfonso Cabezas Muñoz
JAVIER ALFONSO CABEZAS MUÑOZ
C.C. No.
TELEFONO:

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2023 07 01 11 22 06

Al despacho notarial se presentó

CASTILLO CABEZAS DARLY CRISTINA

Identificado con C.C. 1144054536

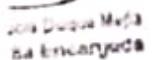
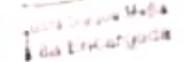
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



11170



x Darly Cristina Castillo
FIRMA



NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N° 06415 DE 23-06-2023

7952



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN

No. 1908

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL NOVECIENTOS OCHO

FECHA: 25 DE JULIO DE 2.023.

Ana Rubi V.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 120-148211

NUMERO CATASTRAL 010400880014000

CLASE DE ACTOS:

COMPRAVENTA \$60.000.000.00

En la ciudad de Popayan, Capital del Departamento del Cauca, Republica de Colombia a los veinticinco (25) días del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2023), ante mi **MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA**, Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, Compareció el señor: **JAVIER ALFONSO CABEZAS MUÑOZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de La Vega-Cauca, de transito en esta ciudad de Popayan, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 1.476.929 expedida en La Vega, de estado civil soltero, sin union marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, quien en este instrumento obra en nombre y representación de la señora **DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.054.536** expedida en Cali, de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, según poder especial que se adjunta y de cuyo contenido, autenticación, y vigencia se hace responsable el compareciente, y que el inmueble que se vende por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar, igualmente manifestó:

SG0903065-115

SV115319WSFS34MK

15/03/2023

UNION COL
- 327 -

valorización, servicios p
casos señalados por la l
CUARTO.- Que hace la
deslindado, con todas sus
ni limitaciones de ninguna
PESOS MON

PRIMERO OBJETO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de si mismo de conformidad con la estipulación dada en el mismo poder, a favor **JAVIER ALFONSO CABEZAS MUÑOZ**, el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno urbano denominado No. 10 ubicado en la Carrera 5GE No. 9B-03 Barrio Villa Elena de la nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el No. 010400880014000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 120-148211, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "Norte, con la calle 9B; Oriente, con el lote No. 9; Sur, con el lote No. 8; Occidente, con la carrera 5 G E".- Área aproximada de 81.25 metros cuadrados, según título de adquisición.- **PARAGRAFO PRIMERO:** Que el citado inmueble, incluye los derechos que legal y contractualmente le correspondan al(los) inmueble(s) especificado(s), las mejoras, usos, costumbres y servidumbres, conforme a la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante el área, la descripción y los linderos, la presente transferencia del inmueble, se hace como cuerpo cierto y comprende todos los derechos anexidades, dependencias, reformas, adiciones y/o modificaciones, de tal forma que cualquier diferencia que resulte no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes intervinientes en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos y mejoras del (los) inmueble(s), así como los frutos tanto naturales como civiles que el (los) inmuebles genere(n).

SEGUNDO.-ADQUISICION: Que el inmueble que se vende por este instrumento fue adquirido por la vendedora así: Por compraventa que hizo conforme consta en la escritura pública número 4.418 de fecha 29 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-148211; y en esta misma escritura se actualizó la nomenclatura del inmueble citado.-

TERCERO.-Que el inmueble citado, se encuentra libre de toda clase de demandas civiles, embargos o litigios pendientes, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, patrimonio de familia inembargable, que su derecho no está sujeto a condiciones resolutorias, que hasta la fecha está a paz y salvo por todo concepto de tasas, contribuciones por

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



...o de terreno urbano
... MUÑOZ, el derecho
... con la estipulación
... óptico transfere a

valorización, servicios públicos, etc. y que saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos señalados por la ley.

CUARTO.- Que hace la venta del inmueble citado, tal como quedo determinado y deslindado, con todas sus anexidades, dependencias y servicios propios, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase, por la suma total de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000.00)**, suma que LA VENDEDORA, declara haber recibido a su entera satisfacción de parte de EL COMPRADOR.-

QUINTO:- Que autoriza a EL COMPRADOR para que obtenga la copia y el registro de ésta escritura para los fines de la tradición legal del dominio y para entrar en posesión real y material de lo vendido.

SEXTO: GASTOS Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la presente escritura, serán de cargo de ambos contratantes por partes iguales, la retención en la fuente, de cargo exclusivo de LA VENDEDORA, y los de anotación y registro, de cargo exclusivo de EL COMPRADOR.-

SEPTIMO: ENTREGA DEL INMUEBLE.- Que el inmueble que se vende se entregara una vez se firme esta escritura.-

ACEPTACIÓN: Presente el señor: **JAVIER ALFONSO CABEZAS MUÑOZ**, mayor de edad, vecino y residente en EL Municipio de La Vega-Cauca, de transito en esta ciudad de Popayán (Cauca), de nacionalidad Colombiana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.476.929** expedida en La Vega, quien indagado por la notaria manifestó bajo juramento que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, quien en el otorgamiento del presente acto obra en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, y manifestó: -1) Que encuentra corriente ésta escritura, que acepta esta escritura y la compraventa que por ella se le hace y que está de acuerdo con las demás declaraciones que este instrumento contiene: 2) Que indagado por la notaria, para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, manifiesta bajo juramento que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, y que sobre el inmueble **NO** procede la afectación a vivienda familiar por el estado civil de EL COMPRADOR.-

ADVERTENCIA NOTARIAL: En virtud de las manifestaciones hechas, por el comprador, la notaria deja expresa constancia que sobre el inmueble objeto del acto **NO** procede la afectación a vivienda familiar por el estado civil del COMPRADOR.-



NUMERO DE VERIFICACION

10000000

Dapel
UNION CO.

VIGENCIAS PAGAL
0104000000880014000
DIRECCIÓN DEL PRED
DEL TERRENO: 0 Has 8
No. PROPIETAR

CLÁUSULA: En virtud de la imposibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en el sentido de llevar a cabo la consulta para verificación en la base de datos del REDAM, dado que a la fecha la misma no se encuentra disponible para el acceso del notario, el/los comparecientes(s) declara(n) que, al momento de otorgar la presente escritura pública no tiene(n) pendientes obligaciones alimentarias superiores a tres (3) meses. **DECLARACION:** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley No. 2010 del 27 de diciembre del año 2019, que modifico el Artículo 90 del Estatuto Tributario los comparecientes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que conocen el texto y alcance de esta norma, por lo que, manifiestan que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria teniendo en cuenta el mismo articulado **ADVIERTE:** En caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Igualmente, que en el evento de no hacer las anteriores manifestaciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación de la Notaria de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

Se adjunta paz y salvo de catastro.- DEPARTAMENTO DEL CAUCA F-GF-134-06
ALCALDÍA DE POPAYÁN CAUCA NIT: 891.580.006-4 CERTIFICADO DE PAZ Y
SALVO MUNICIPAL TESORERÍA www.popayan.gov.co No. 23050310004015
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN
Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así: INFORMACIÓN DEL PREDIO VALIDO HASTA: 31/12/2023

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC/163065113

AVIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2023 CEDULA CATASTRAL NAL:
0104000000880014000000000 CEDULA CATASTRAL.: 010400880014000
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 5 GE 9B 03 Lo 10 No DE PROPIETARIOS: 1 ÁREA
DEL TERRENO: 0 Has 81 M2 ÁREA CONSTRUIDA: 77 M2 AVALÚO: \$ 55.922.000
No. PROPIETARIO DEL PREDIO No. DE IDENTIFICACIÓN No. PROPIETARIO DEL
PREDIO No. DE IDENTIFICACIÓN 1 DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS
114405436 Se expide el presente certificado a los 24 días del mes de julio de 2023
De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí
plasmada tiene la validez para todos los efectos legales. ESTE PAZ Y SALVO ES
VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES Para verificar la
autenticidad de este documento escanee el Código QR Para tramites Notariales y
Legales debe validarse la autenticidad de este documento Software Tributario CS3.-
Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres
completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; igualmente
el número de la matrícula inmobiliaria y linderos y declaran que todas las
informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en
consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en
los mismos, declarando estar enterados que un error no corregido en esta escritura
antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA que conllevaría
nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto
Ley 960 de 1970, igualmente manifiestan que conocen la ley y saben que la notaria
solo responde por la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la
veracidad de las declaraciones de los interesados. ADVERTENCIAS: la notaria
advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben
obedecer únicamente a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el
evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se
abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se
halla expresado en este documento. OTORGAMIENTO El presente documento fue
leído en su integridad por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no
obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción alguna su aprobación al
verificar que no hay ningún error y por considerar que en el se expresan sus
voluntades de manera fidedigna y que son conscientes de la responsabilidad penal y



D562R156T9C1K5T

15052023

civil que recae sobre ellos en caso de violación de la ley. **AUTORIZACIÓN:** la notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que se dio cumplimiento a todos los requisitos legales; igualmente se protocolizaron los comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes, recalcándoles especialmente la importancia de inscribirlo en la oficina de registro e instrumentos públicos correspondiente dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de la Escritura Pública, y advirtiéndoles que tratándose de actos de **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA y/o PATRIMONIO DE FAMILIA**, solo podrán inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento (Decreto 960 de 1970 Art. 37 y Ley 1579 de 2012 Art. 28), término legal que debe cumplirse para que opere su perfeccionamiento.

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **NO () SI (X)** acepta(n) ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 de la LEY 1579 del 1º. De octubre de 2012 y artículo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Leído que fue este -instrumento y advertidos los otorgantes de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí La Notaria de todo lo cual doy fé.- -----

Derechos: \$204.856,00.- IVA: \$63.398,00.- Recaudos: \$23.900,00.-
 Retención: \$600.000,00 Resolución 387 del 2023 modificada por la 2589 de 2023.- Hojas de papel utilizadas Nos: SGO663065115, SGO963065114, SGO163065113, SGO363065112. -----

Enmendado: H SGO663065115 anv lin14. Si vale, doy fe. -----

LOS COMPARECIENTES

es presentados por
notario
ACCIÓN: la notaria
nto público fueron
mitiendo a todos los

República de Colombia
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



VIENE DE LA H SGO163065113

JAVIER ALFONSO CABEZAS MUÑOZ

C.C. No. 476929

TELEFONO 3127206316

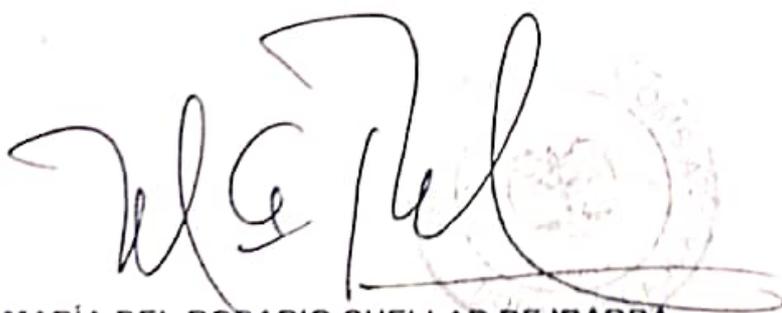
DIRECCION La Vega Cauca

ESTADO CIVIL soltero

CORREO ELECTRONICO fabio.cabezas@ucnc.org.co

PROFESION U OFICIO: Agricultor

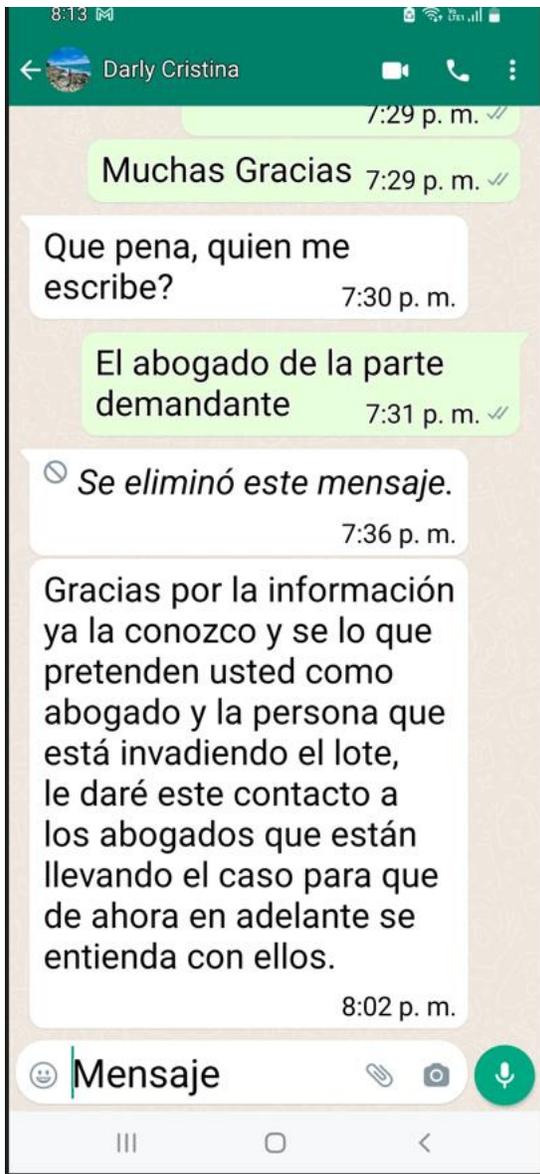
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA:
DARLY CRISTINA CASTILLO CABEZAS, Y TAMBIEN OBRANDO EN NOMBRE
PROPIO COMO COMPRADOR.-


MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN.-



UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

16/05/2023



7:29 p. m. ✓✓

Muchas Gracias 7:29 p. m. ✓✓

Que pena, quien me escribe? 7:30 p. m.

El abogado de la parte demandante 7:31 p. m. ✓✓

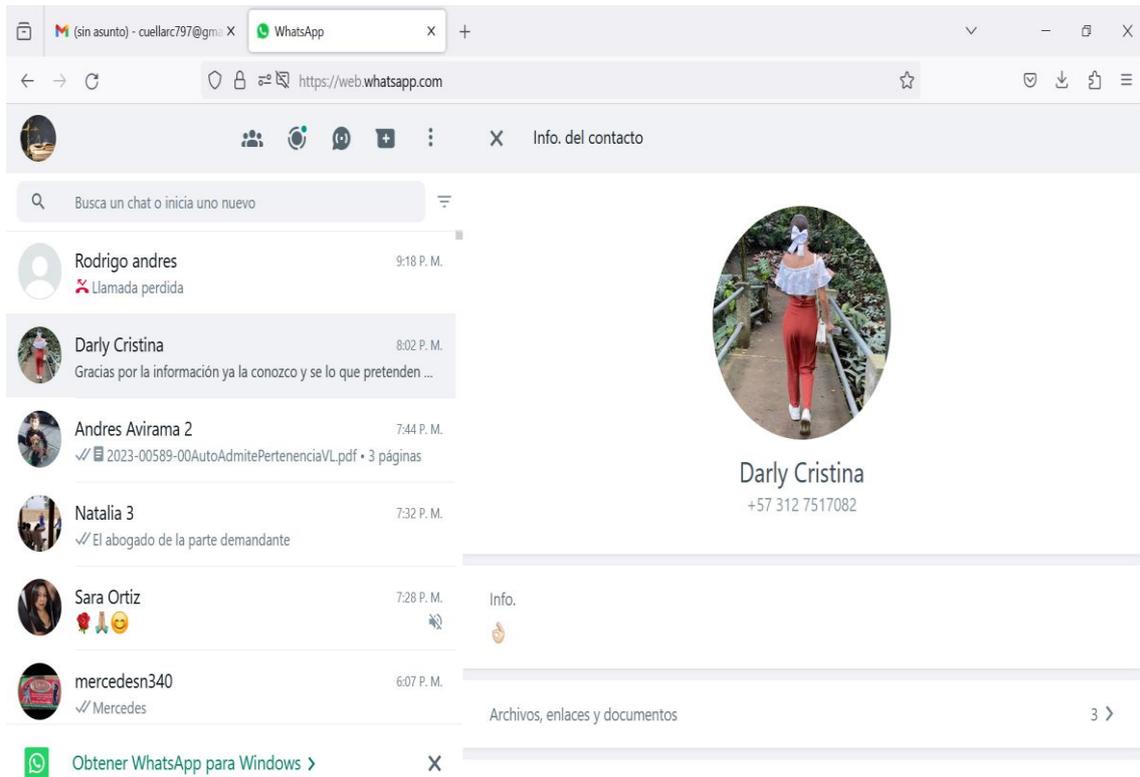
Se eliminó este mensaje. 7:36 p. m.

Gracias por la información ya la conozco y se lo que pretenden usted como abogado y la persona que está invadiendo el lote, le daré este contacto a los abogados que están llevando el caso para que de ahora en adelante se entienda con ellos. 8:02 p. m.

Mensaje

Notificación Personal **DARLY CRISTIAN CASTILLO CABEZAS**

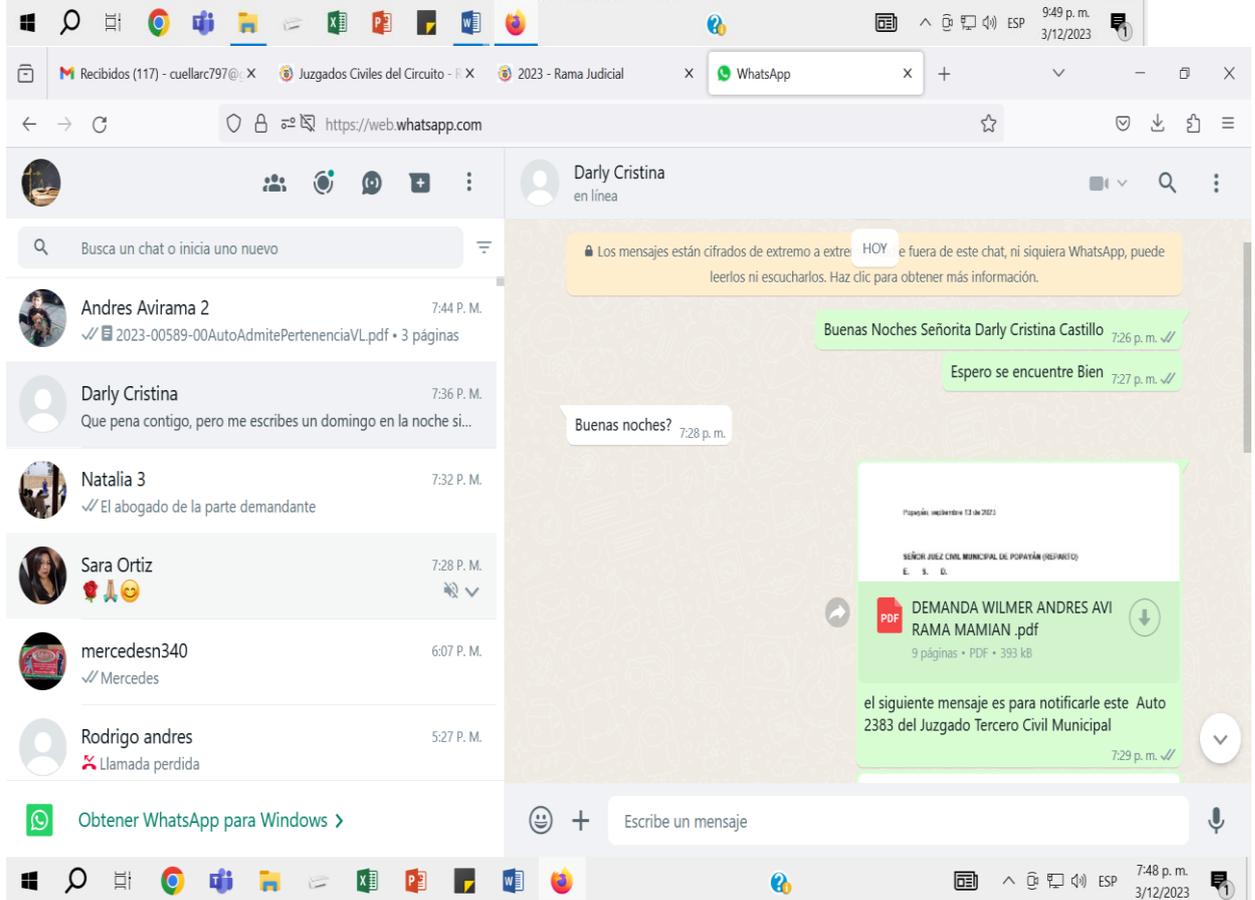
Artículo 8 Ley 2213 de 2022



This screenshot shows the WhatsApp chat list on a mobile device. The top bar includes navigation icons and the text "Info. del contacto". A search bar is present with the placeholder "Busca un chat o inicia uno nuevo". The chat list contains several entries:

- Rodrigo andres (9:18 P. M.): Llamada perdida
- Darly Cristina (8:02 P. M.): Gracias por la información ya la conozco y se lo que pretenden ...
- Andres Avirama 2 (7:44 P. M.): ✓ 2023-00589-00AutoAdmitePerteneenciaVL.pdf • 3 páginas
- Natalia 3 (7:32 P. M.): ✓ El abogado de la parte demandante
- Sara Ortiz (7:28 P. M.): Info. 🙄
- mercedesn340 (6:07 P. M.): ✓ Mercedes

At the bottom, there is a link to "Obtener WhatsApp para Windows" and a section for "Mensajes destacados".



This screenshot shows a WhatsApp chat conversation with Darly Cristina. The top bar indicates "Darly Cristina en línea". A yellow warning banner states: "Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. HOY y fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información." The chat history includes:

- Buenas Noches Señorita Darly Cristina Castillo (7:26 p. m. ✓)
- Espero se encuentre Bien (7:27 p. m. ✓)
- Buenas noches? (7:28 p. m.)
- Attachment: DEMANDA WILMER ANDRES AVI RAMA MAMIAN .pdf (9 páginas • PDF • 393 KB) (7:29 p. m. ✓)

The PDF attachment is titled "DEMANDA WILMER ANDRES AVI RAMA MAMIAN .pdf" and is described as "el siguiente mensaje es para notificarle este Auto 2383 del Juzgado Tercero Civil Municipal". The bottom of the screen shows the input field "Escribe un mensaje" and the time "7:48 p. m. 3/12/2023".

Recibidos (117) - cuellar797@... Juzgados Civiles del Circuito - Rama Judicial WhatsApp

https://web.whatsapp.com

Darly Cristina en línea

Busca un chat o inicia uno nuevo

- Andres Avirama 2 7:44 P. M. ✓ 2023-00589-00AutoAdmitePertenciaVL.pdf • 3 páginas
- Darly Cristina 7:36 P. M. Que pena contigo, pero me escribes un domingo en la noche si...
- Natalia 3 7:32 P. M. ✓ El abogado de la parte demandante
- Sara Ortiz 7:28 P. M. 🌹👍😊
- mercedesn340 6:07 P. M. ✓ Mercedes
- Rodrigo andres 5:27 P. M. 📞 Llamada perdida

Obtener WhatsApp para Windows >

PRUEBAS AVIRAMA(1)_merged.pdf 63 páginas • PDF • 11 MB 7:29 p. m. ✓

2023-00589-00AutoAdmitePertenciaVL.pdf 3 páginas • PDF • 264 kB 7:29 p. m. ✓

Muchas Gracias 7:29 p. m. ✓

Escribe un mensaje

7:48 p. m. 3/12/2023

Recibidos (117) - cuellar797@... Juzgados Civiles del Circuito - Rama Judicial WhatsApp

https://web.whatsapp.com

Darly Cristina en línea

Busca un chat o inicia uno nuevo

- Andres Avirama 2 7:44 P. M. ✓ 2023-00589-00AutoAdmitePertenciaVL.pdf • 3 páginas
- Darly Cristina 7:36 P. M. Que pena contigo, pero me escribes un domingo en la noche si...
- Natalia 3 7:32 P. M. ✓ El abogado de la parte demandante
- Sara Ortiz 7:28 P. M. 🌹👍😊
- mercedesn340 6:07 P. M. ✓ Mercedes
- Rodrigo andres 5:27 P. M. 📞 Llamada perdida

Obtener WhatsApp para Windows >

2023-00589-00AutoAdmitePertenciaVL.pdf 3 páginas • PDF • 264 kB 7:29 p. m. ✓

Muchas Gracias 7:29 p. m. ✓

Que pena, quien me escribe? 7:30 p. m.

El abogado de la parte demandante 7:31 p. m. ✓

Que pena contigo, pero me escribes un domingo en la noche sin siquiera indicarme tu nombre formalmente y necesito saber cómo conseguiste mi número 7:36 p. m.

Escribe un mensaje

7:48 p. m. 3/12/2023